MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD RISARALDA

No. GS- 2025 0 7 2 6 3 6 /UPRES – JEFAD- 14.13

Pereira, 19 de septiembre de 2025

Señores
ZEGEN SUMINISTROS MÉDICOS SAS
NIT: 901.261.261-3
Teléfono: 3134058917
Correo electrónico: zegen.sas@gmail.com

INTERCOMERCIAL MEDICA SAS
NIT: 830501223-7
Teléfono: 3153006533
Correo electrónico: im@intercomercialmedica.com

CEMINSUMOS S.A.S.
NIT: 900923368-0
Teléfono: 8666882 - 3164252479
Correo electrónico: ceminsumos@gmail.com

IMPOCAUCA LTDA
NIT: 900.248.705-4
Teléfono: 8361019 - 3218005962
Correo electrónico: financiera@impocauca.co

SGS S.A.S (SERVICIOS GLOBALES EN SALUD S.A.S)
NIT: 900440118-2
Teléfono: 8666882 - 3164252479
Correo electrónico: diradministrativo@sgssalud.com.co

WORLD MEDICAL SOLUTIONS WMS SAS
NIT: 901.012.906-8
Teléfono: 3168651233 - 3167483007
Correo electrónico: gerencia@worldmedicals.com.co

Asunto: Respuesta a observaciones de limitación a Mipymes en el Proceso de **Mínima Cuantía No. PN UPRES DERIS MIC 018 2025.**

Respetuosamente, me permito dar respuesta a las observaciones presentadas por ustedes, mediante el aplicativo Secop II del 17 de septiembre de 2025, en las cuales solicitaron lo siguiente:

> "Con la presente en calidad de representante legal de la empresa **ZEGEN SUMINISTROS MÉDICOS SAS** identificada con Nit **901.261.261.-3** clasificada como MIPYME; en cumplimiento con lo establecido artículo 2.2.1.2.4.2.2. a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1860 de 2021; me permito solicitar respetuosamente que se tenga en cuenta la naturaleza De Orden Nacional de nuestra empresa dentro del proceso de selección de mínima cuantía No PN UPRES DERIS MIC 018 2025, con el fin de limitarlo a MIPYMES.
>
> Nuestra empresa no cuenta con presencia territorial en el Municipio de Montería Córdoba, por lo que consideramos importante la inclusión de MiPymes de carácter Nacional y territorial, con el fin de garantizar un tratamiento equitativo y conforme a la realidad operativa de cada tipo de empresa.
>
> Con fundamento en los principios de equidad, proporcionalidad y enfoque diferencial establecidos en la Ley 2029 de 2020 y Decreto 957 de 2019.que permiten asegurar una participación justa y ajustada a las últimas convocatorias de la entidad. y con el fin de evitar distorsiones y condicionar el proceso a MiPymes territoriales; lejos del alcance de las mis pymes nacionales. Se solicita tener en cuenta la siguiente aclaración:

"DE ORDEN NACIONAL" ** La legislación Colombiana No distingue formalmente entre "MIPYME NACIONALES Y MPYMES TERRITORIALES" como categorías jurídicas diferenciadas; Las MiPymes en Colombia están reguladas por su tamaño y no por su localización geográfica" (**Observación de ZEGEN SUMINISTROS MÉDICOS SAS**).

"YO, LELYS MIREYA MORALES RODRIGUEZ, en mi calidad de representante legal de la empresa **INTERCOMERCIAL MEDICA SAS**, y su revisor fiscal MOISES SANCHEZ IBAGON, con Tarjeta Profesional 52331-T, manifiesto mi interés en limitar a MIPYMES NACIONALES, EL PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA, No **PN UPRES DERIS MIC 018 2025**, que tiene por objeto "**SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICO, OTROS MATERIALES Y ELEMENTOS, DESTINADOS A LAS DIFERENTES ÁREAS ASISTENCIALES DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD RISARALDA** (...)". (**Observación de INTERCOMERCIAL MEDICA SAS**).

"Yo MARLEN YANETH GÓMEZ SÁNCHEZ actuando en Representación Legal de **CEMINSUMOS SAS**, identificada como aparece al pie de mi firma, manifiesto interés de limitar la convocatoria a **MIPYMES NACIONAL**, indicando que he observado las condiciones del pliego de condiciones y la fecha correspondiente a la del cierre de la presentación de ofertas y demás actuaciones a surtirse dentro del mismo". (**Observación de CEMINSUMOS SAS**).

"NAZLY JULIETH COLLAZOS FERNANDEZ, (...) representante legal de **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CAUCA LTDA** con **NIT: 900.248.705-4** (...) solicito limitación de convocatorias a **MIPYMES NACIONAL** (...)". (**Observación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CAUCA LTDA**).

"La sociedad **SERVICIOS GLOBALES EN SALUD SGS SAS** identificada con NIT **900.440.118-2**, en calidad de proponente en el proceso **PN UPRES DERIS MIC 018 2025**, y, debidamente inscrita como Pequeña Empresa – Mipyme, de conformidad con lo establecido en la Ley 590 de 2000, modificada por la Ley 905 de 2004 y demás normas concordantes, manifiesta bajo la gravedad de juramento que: (...) Ejercemos nuestra actividad económica de manera principal en el territorio RISARALDA, razón por la cual hacemos uso del derecho de limitación territorial en los términos de la normatividad vigente - **Manifestación de Limitación Territorial – Mipyme** (...)". (**Observación de SERVICIOS GLOBALES EN SALUD SGS SAS**).

La sociedad **WORLD MEDICAL SOLUTIONS WMS SAS** identificada con NIT **901.012.906-8**, en calidad de proponente en el proceso PN UPRES DERIS MIC 018 2025, y debidamente inscrita como Pequeña Empresa – Mipyme, de conformidad con lo establecido en la Ley 590 de 2000, modificada por la Ley 905 de 2004 y demás normas concordantes, manifiesta bajo la gravedad de juramento que: (...) Ejercemos nuestra actividad económica de manera principal en el territorio RISARALDA, razón por la cual hacemos uso del derecho de limitación territorial en los términos de la normatividad vigente - **Manifestación de Limitación Territorial – Mipyme a Proceso: PN UPRES DERIS MIC 018 2025** (...)". (**Observación de WORLD MEDICAL SOLUTIONS WMS SAS**).

En este sentido, es preciso señalar que, es viable acceder a las solicitudes de limitación a MIPYMES COLOMBIANAS en el Proceso de **Mínima Cuantía No. PN UPRES DERIS MIC 018 2025**, esto es, la limitación a MIPYMES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL, SIN ACCEDER A LA SOLICITUD DE LIMITACIÓN TERRITORIAL.

Lo anterior, en razón a que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso es susceptible de ser limitado a MIPYMES COLOMBIANAS, cuando se haya manifestado interés de por lo menos dos (02) MIPYMES COLOMBIANAS, dentro del día hábil siguiente a la publicación de la invitación.

Ahora bien, respecto a las convocatorias limitadas a MIPYMES con carácter territorial, la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C -201 de 2024[1], ha establecido lo siguiente:

> **"[...] lo que debe adoptarse obligatoriamente es la limitación a Mipymes colombianas siempre que se cumplan las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, pero no la "limitación territorial" referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem, pues esta es facultativa para la entidad.** Las únicas exigencias son que la convocatoria esté limitada a las Mipyme colombianas "domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato" y que la entidad justifique su decisión con base en los "estudios del sector". **No es procedente, entonces, que sean las Mipymes las que soliciten la "limitación territorial" a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015**.

[1] Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente. Concepto C- -201 de 2024. https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-201/

El origen de las Mipyme que solicitan la "limitación territorial" no es relevante frente a dicha decisión por dos razones: primero, porque las Mipyme no están habilitadas para pedir la "limitación territorial", lo están para pedir la "convocatoria limitada a Mipymes", y, segundo, porque el único criterio para tener en cuenta, una vez se ha decidido justificadamente limitar territorialmente la convocatoria previamente limitada a Mipyme, es el lugar donde se va a ejecutar el contrato.

En resumen, la decisión de limitar o no territorialmente una convocatoria limitada a Mipymes nacionales es una facultad discrecional, de manera que la entidad contratante valorará si es oportuno y conveniente adoptarla. Sin embargo, aunque la discrecionalidad implica una elección administrativa, no puede ser una decisión irracional o arbitraria. Por ello, el ordenamiento impone una carga de motivación en el ejercicio de este tipo de facultades, pues –teniendo en cuenta la remisión del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 a las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa– el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 dispone que "En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa". (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, la decisión de limitar o no la convocatoria a MIPYMES TERRITORIALES es facultativa de la entidad estatal, pero debe estar justificada en estudios del sector que demuestren la viabilidad de la limitación territorial.

En resumen, la limitación territorial a MIPYMES es una herramienta que puede ser utilizada para fomentar la participación de este tipo de empresas en procesos contractuales, pero requiere el cumplimiento de requisitos específicos y una justificación adecuada por parte de la entidad estatal.

En este orden de ideas, como se manifestó interés de limitación de la convocatoria a MIPYMES por parte de seis (6) MIPYMES COLOMBIANAS, hay viabilidad fáctica y jurídica de acceder a la limitación de la convocatoria a MIPYMES COLOMBIANAS, sin tener en cuenta la limitación territorial solicitada, pues tal limitación, es facultativa o discrecional de la entidad contratante y no es dable aceptarla por simple solicitud de terceros interesados en el proceso de contratación estatal.

En consecuencia, se brinda respuesta clara, oportuna, completa y de fondo frente a las observaciones presentadas, de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos.

Atentamente,

CPS-04 **JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ CRUZ**
Abogado Unidad Prestadora de Salud Risaralda
Evaluador Jurídico

Fecha de elaboración: 19/09/2025
Ubicación: \\172.22.39.2\datos2\ASJUR\JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ CRUZ

Calle 94 Avenida Villa Olímpica frente a Expo futuro
Teléfono: 3164770 -Ext 8301
deris.upresjef@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA